

**Boletín de Noticias RED 5/2018,  
de 26 de septiembre**

## ÍNDICE

1. COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO.
2. MODIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN.
3. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS: CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS.
4. IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES.
5. IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA.
6. ACUMULACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES CON CUOTA FIJA.
7. TCOMUNICA: DESDE SEPTIEMBRE LOS AVISOS SOBRE EL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES SE ENVIARÁN TAMBIÉN AL COLECTIVO RED DIRECTO.
8. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

## 1. COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO.

En los Boletines Noticias RED –BNR- 2007/09, 2008/01, 2008/03, 2009/02, 2011/06, 2015/07, 2015/08, 2015/09, 2016/01 y 2017/02, se incluyó información sobre la obligatoriedad, forma de comunicación y procedimiento de resolución de dudas sobre los códigos de convenio colectivo aplicados por cada empresa.

**A partir de la semana que se inicia el próximo 5 de noviembre de 2018** se mantendrán los procedimientos de comunicación del códigos o códigos de convenio colectivo a nivel de empresa, según lo indicado, entre otros, en el BNR 2007/09, pero **en las altas** de los trabajadores por cuenta ajena será obligatorio comunicar uno de los códigos de convenio colectivo que la empresa vaya a aplicar respecto de dicho trabajador.

En el supuesto de que en el ámbito de la empresa únicamente resulte de aplicación un único convenio colectivo, en las altas de los trabajadores por cuenta ajena se deberá comunicar dicho código de convenio colectivo.

En el supuesto de que en el ámbito de la empresa resulte de aplicación más de un convenio colectivo, en las altas de los trabajadores por cuenta ajena se deberá comunicar uno de dichos códigos de convenio colectivo que resulte de aplicación al trabajador. Si al trabajador resulta de aplicación otro, u otros, códigos de convenio colectivo, estos códigos no comunicados de forma conjunta junto con el alta deberán ser comunicados, de forma independiente a la del alta, a través de la acción ACT –Anotación de Convenio Colectivo de trabajador- o a través del servicio online – Anotación de Convenio Colectivo (trabajador)-.

Lo indicado en el párrafo anterior resultará de aplicación a aquellas empresas que, aun no resultándoles de aplicación más de un convenio colectivo en su ámbito empresarial, contraten a trabajadores respecto de los que la regulación vigente establezca la aplicación del convenio colectivo de su empresa y, simultáneamente, de aquellas otras a las que van a ser puestos a disposición, como es el caso de las Empresas de Trabajo Temporal. En estos casos, se deberán comunicar los códigos de convenio colectivo aplicables, tanto de la propia empresa como de las empresas usuarias en función del puesto de trabajo a desempeñar por los trabajadores puestos a disposición de éstas, a nivel de empresa a través de los procedimientos indicados en el segundo párrafo de este apartado, como a nivel de trabajador según lo indicado en el párrafo anterior.

La obligación de comunicación del código de convenio colectivo en las altas de trabajadores no resultará de aplicación respecto de las personas que deben causar alta por su condición de asimilados a cuenta ajena o que ostenten la condición de funcionarios públicos.

**A partir del próximo 1 de diciembre de 2018** las empresas a las que resulte de aplicación más de un convenio colectivo deberán comunicar el código de convenio colectivo, o, en su caso, códigos de convenio colectivo aplicables a cada uno de los **trabajadores en situación de alta que tengan en ese momento**. Dicha comunicación se podrá realizar a través de la acción ACT o a través del servicio online. En el supuesto de que conste en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social un código de convenio colectivo que no resulte aplicable al trabajador se deberá eliminar dicho código a través de la acción ECT –Eliminación de Convenio

Colectivo de Trabajador- o del servicio online correspondiente, previa anotación del código, o códigos, correcto/s.

Por ello, las conclusiones en relación con la modificación son las siguientes:

- En anteriores Boletines de Noticias RED, se incluyó información sobre la **resolución de dudas sobre los códigos de convenio colectivo** aplicados por cada empresa.
- Ahora, se anuncia que, **a partir del próximo 5 de noviembre de 2018**, se mantendrán los procedimientos de comunicación de códigos de convenio colectivo a nivel de empresa, pero **en las altas** de los trabajadores por cuenta ajena **será obligatorio comunicar**:
  - Si en la empresa se aplica un único convenio colectivo, en las altas de los trabajadores por cuenta ajena se deberá comunicar dicho código de convenio.
  - Si en la empresa se aplica más de un convenio colectivo, en las altas de los trabajadores por cuenta ajena se deberá comunicar uno de dichos códigos de convenio colectivo que resulte de aplicación al trabajador.
  - Si a un trabajador le resulta de aplicación el convenio colectivo de empresa y, simultáneamente, de aquellas otras a las que van a ser puestos a disposición (como es el caso de las ETTs), se deberán comunicar los códigos de convenio colectivo aplicables, tanto de la propia empresa como de las empresas usuarias.
- La **obligación** de comunicación del código de convenio colectivo **no resultará de aplicación** respecto de las personas que deben causar alta por su condición de **asimilados a cuenta ajena** o que ostenten la condición de **funcionarios públicos**.
- Por otro lado, también se anuncia que **a partir del próximo 1 de diciembre de 2018** las empresas a las que resulte de aplicación más de un convenio colectivo deberán comunicar el código de convenio colectivo, o, en su caso, códigos de convenio colectivo aplicables a cada uno de los **trabajadores en situación de alta que tengan en ese momento**. Dicha comunicación se podrá realizar a través de la acción ACT o a través del servicio online.
- En el supuesto de que conste en las bases de datos de la TGSS un código de convenio colectivo que no resulte aplicable al trabajador se deberá eliminar dicho código a través de la acción ECT –Eliminación de Convenio Colectivo de Trabajador- o del servicio online correspondiente, previa anotación del código, o códigos, correcto/s.
- Entendemos que **Sí tiene relevancia para EL CLIENTE.**

## 2. MODIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN.

En la actualidad existe la posibilidad de mecanizar a través de la funcionalidad de SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN –acciones AIT, EIT, MIT del fichero AFI-, las suspensiones derivadas de maternidad (SM) y paternidad (SP), de manera provisional, hasta que la Entidad Gestora resuelve de manera definitiva.

Recientemente, a través de la funcionalidad del INSS de comunicación de certificados de maternidad y paternidad (RECEMA) -acciones ACM, ECM, ACP y ECP del fichero FDI- se comunica similar información a la indicada en el párrafo anterior.

Con el objeto de simplificar la información que debe comunicarse sobre las suspensiones derivadas de maternidad y paternidad, ya que debe comunicarse dicha información a través de la funcionalidad del INSS de comunicación de certificados de estas situaciones, próximamente no se permitirá la mecanización -anotación, eliminación y modificación- de las opciones SM y SP a través de la funcionalidad de SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN.

Por ello, las conclusiones en relación con la modificación son las siguientes:

- En la actualidad existe la posibilidad de **mecanizar** a través de la funcionalidad de **SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN** –acciones AIT, EIT, MIT del fichero AFI-, las suspensiones derivadas de maternidad (SM) y paternidad (SP), de manera provisional, hasta que la Entidad Gestora resuelve de manera definitiva.
- Recientemente, a través de la **funcionalidad del INSS de comunicación de certificados de maternidad y paternidad (RECEMA)** -acciones ACM, ECM, ACP y ECP del fichero FDI- se comunica similar información a la indicada en el párrafo anterior.
- Con el objeto de simplificar la información que debe comunicarse sobre las suspensiones derivadas de maternidad y paternidad, **próximamente no se permitirá la mecanización** a través de la funcionalidad de **SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN**.
- Entendemos que **Sí tiene relevancia para EL CLIENTE.**

### 3. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS: CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS.

En las comunicaciones de Conceptos Retributivos Abonados –CRA- a realizar desde el próximo 1 de octubre de 2018, se deberán informar de forma específica las siguientes retribuciones, a las que resultarán de aplicación los valores que se indican del campo CONCEPTO CRA:

- **CRA 0057 - HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS-**: Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador por las horas complementarias pactadas realizadas en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0057. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.

- **CRA 0058 - HORAS COMPLEMENTARIAS DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA-**: Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador por las horas complementarias de aceptación voluntaria en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5.g) del Estatuto de los Trabajadores.

Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0058. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.

- **CRA 0059 –VACACIONES NO DISFRUTADAS, RETRIBUIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR-**: En aquellos casos en los que se haya producido el fallecimiento del trabajador y éste no hubiera disfrutado de la totalidad de sus vacaciones quedando pendiente la retribución de todas o parte de las mismas, se incluirá en este concepto dichos importes, debiendo prorratearse por el período de devengo de las vacaciones no disfrutadas.

- **CRA 0060 –VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. COTIZACIÓN DURANTE EL CONTRATO:** En aquellos supuestos en los que se prorratee la retribución correspondiente a las vacaciones durante todos los meses de duración del contrato laboral, se incluirán en este concepto los importes abonados mensualmente.

En fechas próximas se darán instrucciones sobre el procedimiento de identificación de los períodos de vacaciones no disfrutadas a la finalización del contrato laboral, que hubiesen sido retribuidas y cotizadas de forma prorrateada durante la duración de dicho contrato.

- **CRA 0061 –PLUS DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA. UTILIZACIÓN DE MEDIOS COLECTIVOS APORTADOS POR LA EMPRESA:** Se consignará en este concepto el importe de la remuneración en especie correspondiente al servicio de transporte colectivo prestado por las empresas a sus empleados, bien a través de la utilización de medios contratados por las empresas o a través de medios propios de éstas.

Estos importes se debían estar incluyendo hasta este momento a través de CRA 032, debiendo mantenerse en este concepto 032 el resto de pluses de transporte y de distancia distintos a los correspondientes al CRA 061.

Los ficheros CRA se deben presentar por las empresas en idéntico plazo al establecido para la presentación de las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social en plazo reglamentario, y por ello hasta el penúltimo día natural del respectivo mes del plazo reglamentario de ingreso.

Por ello, las conclusiones en relación con la modificación son las siguientes:

- A partir del próximo **1 de octubre de 2018**, en las comunicaciones de CRA deberán informarse las siguientes retribuciones:
  - **CRA 0057 - HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS-**: Se consignará en este concepto el importe de la remuneración por las horas complementarias. Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0057. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.
  - **CRA 0058 - HORAS COMPLEMENTARIAS DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA-**: Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador por las horas complementarias de aceptación voluntaria. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.
  - **CRA 0059 –VACACIONES NO DISFRUTADAS, RETRIBUIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR-**: En aquellos casos en los que se haya producido el fallecimiento del trabajador y éste no hubiera disfrutado de la totalidad de sus vacaciones se incluirá en este concepto dichos importes, debiendo prorratearse por el período de devengo de las vacaciones no disfrutadas.
  - **CRA 0060 –VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. COTIZACIÓN DURANTE EL CONTRATO:** En aquellos supuestos en los que se prorratee la retribución correspondiente a las vacaciones durante todos los meses de duración del contrato laboral, se incluirán en este concepto los importes abonados mensualmente.
  - **CRA 0061 –PLUS DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA. UTILIZACIÓN DE MEDIOS COLECTIVOS APORTADOS POR LA EMPRESA:** Se consignará en este concepto el importe de la remuneración en especie correspondiente al **servicio de transporte colectivo prestado por las empresas a sus empleados**, bien a través de la utilización de medios contratados por las empresas o a través de medios propios de éstas. Estos importes se debían estar incluyendo hasta este momento a través de CRA 032, debiendo mantenerse en este concepto 032 el resto de pluses de transporte y de distancia distintos a los correspondientes al CRA 061.
- Entendemos que **SÍ tiene relevancia para EL CLIENTE.**

#### **4. IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES.**

En los Boletines Noticias RED 01/2018 y 02/2018, se informaba que la fecha de implantación, de la modificación a la que se referían los apartados con el mismo título que el actual, no estaba prevista que se realizase con anterioridad al 1 de octubre de 2018.

Se informa que la fecha de implantación de las modificaciones de que se trata se comunicará en un próximo Boletín Noticias RED con una antelación mínima de 3 meses a dicha fecha.

Por ello, las conclusiones en relación con la modificación son las siguientes:

- Se anuncia que en un próximo Boletín de Noticias RED se comunicará la **fecha de implantación de las modificaciones** relativas a la **identificación de trabajadores excluidos de determinadas contingencias o prestaciones**.
- Dichas modificaciones fueron desarrolladas en los Boletines RED [01/2018](#) y [02/2018](#):

#### **IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES**

Se comunica que con la finalidad de simplificar los procedimientos de liquidación de cuotas respecto de los trabajadores por cuenta ajena y asimilados a éstos, próximamente se procederá a identificar las exclusiones de cotización\* de contingencias o prestaciones aplicables a determinados trabajadores en el mismo registro de alta de éstos.

Actualmente estas exclusiones en la cotización se instrumentan mediante la asignación de códigos de cuenta de cotización específicos donde deben causar alta los trabajadores en los que concurren estas circunstancias.

Una vez se proceda a la implantación de la identificación de las exclusiones en la cotización en los registros de alta de los trabajadores, en un código de cuenta de cotización podrán causar alta trabajadores sin exclusiones en la cotización y, además, trabajadores con cualquier combinación de exclusiones en la cotización y, por lo tanto, en la misma liquidación de cuotas se incluirán conjuntamente todos ellos con independencia de las exclusiones en la cotización que concurren en cada caso.

Esto supondrá que los trabajadores con exclusiones en la cotización que figuren de alta en códigos de cuenta de cotización específicos por esta circunstancia, causarán baja en dichos códigos de cuenta de cotización y alta inmediatamente sucesiva en otro código de cuenta de cotización que tenga asignado, o se le asigne, a la empresa en la misma provincia.

La fecha de implantación de esta modificación se informará a través de un próximo Boletín Noticias RED, no estando prevista, al menos, hasta el tercer trimestre natural del presente año. En cualquier caso, la aplicación del nuevo procedimiento de identificación de trabajadores con exclusiones en la cotización se realizará previa comunicación a cada empresa por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

*\*Se asimilan a estos efectos los trabajadores que sin estar excluidos de ninguna contingencia o prestación deben causar alta actualmente en códigos de cuenta de cotización específicos, como, por ejemplo, los trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje -TIPO CONTRATO 421-.*

#### **IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES**

En el Boletín de Noticias RED 1/2018, de 16 de abril se informaba, en el apartado sobre el mismo ASUNTO - *Identificación de trabajadores excluidos de determinadas contingencias o prestaciones*-, que próximamente se procederá a identificar las exclusiones de cotización de contingencias o prestaciones aplicables a determinados trabajadores en el mismo registro de alta de éstos.

Respecto de la fecha de implantación de esta modificación hay que señalar que se informará a través de un próximo Boletín de Noticias RED, si bien no está prevista que se realice con anterioridad al próximo 1 de octubre de 2018.

Se incluyen a continuación algunos aspectos relacionados con la próxima identificación de las exclusiones de cotización en el registro de alta de los trabajadores y no en el propio código de cuenta de cotización a través del campo Tipo de Relación Laboral (TRL).

#### Ámbito de afiliación

- El objetivo es que las empresas únicamente tengan que disponer de un único código de cuenta de cotización en una provincia y por RÉGIMEN o SISTEMA ESPECIAL, con independencia de que algunos de los trabajadores de la empresa se encuentren excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia –identificado a través del dato TRL, tabla T-52, o tengan que cotizar mediante bases de cotización o cuotas fijas.

No obstante, esta unificación de códigos de cuenta de cotización no resultará de aplicación, hasta que así se establezca de forma expresa por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- En aquellos supuestos en los que alguno de los códigos de cuenta de cotización de la empresa en una provincia sean de RÉGIMEN o SISTEMA ESPECIAL distintos a los del resto de CCC.
- Se trate de CCC donde causen alta trabajadores a los que resulten de aplicación unos tipos de cotización para accidentes de trabajo distintos a los de la actividad principal de la empresa por tratarse de otra actividad distinta de aquella que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes.
- Se trate de CCC del Régimen Especial del Mar y cada CCC sea de un Grupo de Cotización distinto –I, II ó III-, o figuren los CCC vinculados a EMBARCACIONES distintas.
- Cotización adicional de bomberos y ertzainas.
- En general, alguno de los CCC identifique cualquier otra condición en materia de comunicación de altas o bajas, de autorizaciones para la deducción diferida de las compensaciones por pago delegado de incapacidad temporal, o de procedimientos de liquidación de cuotas específicos.

Asimismo, esta unificación de CCC no resultará de aplicación, en este momento, en aquellos supuestos en los que el CCC haya sido asignado para la identificación de trabajadores con diversas relaciones laborales simultáneas con el mismo empresario y con distintas condiciones de cotización.

Con independencia de que a un empresario se le hayan podido asignar CCC que, conforme a lo indicado en los dos párrafos anteriores, no puedan ser, en este momento, unificados con otros CCC, el resto de CCC en los que no concurren estas circunstancias sí que estarán afectados por el procedimiento de unificación en función de la existencia de trabajadores con exclusiones en la cotización.

Todos los CCC´s en los que actualmente figuran de alta trabajadores con exclusiones de la cotización deberán causar baja. El CCC sin TRL en el que deberán causar alta los trabajadores excluidos de alguna prestación o contingencia, se determinará por la Dirección Provincial de la TGSS, pudiendo ser uno de los que ya tenga asignados la empresa o un CCC de nueva asignación.

Será la propia Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la que se ponga en contacto con el autorizado RED para comunicarle las unificaciones que tenga que realizar, así como las fechas en que dicha unificación deba realizarse.

La baja de los trabajadores en los CCCs asignados en este momento para la cotización por trabajadores con exclusiones en la cotización, se efectuará a través del sistema RED, el último día del mes que determine la Dirección Provincial. El alta de los trabajadores excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia se efectuará, también a través del sistema RED, en los CCCs sin TRL, el primer día del mes inmediatamente siguiente al de la baja.

La identificación de los registros de relaciones laborales de la exclusión en la cotización, se efectuará a través del nuevo campo EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN, que adoptará los mismos valores que el actual campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL de CCC (tabla T-52) y que deberá anotarse en el alta que se mecanice a través del Sistema RED, con el mismo valor que tenía en el CCC anterior.

#### Ámbito de cotización:

- El cálculo de las cuotas no se ve afectado por esta modificación ya que está diseñado para que se realice por cada tramo en función de las peculiaridades de cotización que correspondan, pudiendo existir para el mismo trabajador tramos con exclusiones diferentes.
- Cuando existan trabajadores o tramos de bases fijas (trabajadores con contratos para la formación o aprendizaje TRL 087), programas de formación (TRL 986) o becarios (TRL 933), y trabajadores con otras modalidades contractuales, la vía de inicio de presentación de la liquidación será el fichero de bases, pero no deberán incluirse los trabajadores de bases fijas (salvo que deba de presentarse información adicional), ya que el sistema calculará la base automáticamente. Se mantienen, por tanto, las reglas indicadas en el documento "Datos a remitir para la cotización en función de las condiciones del trabajador" publicado en el apartado "Manuales de usuario" [Inicio>> Información útil >> Sistema RED >> Sistema de Liquidación Directa >> Documentación >> Manuales de usuario](#)
- La presentación de liquidaciones complementarias se deberá realizar en el Código de Cuenta de Cotización en el que los trabajadores figuraron en situación de alta para ese período de liquidación aunque el Código de Cuenta de Cotización figure actualmente en situación de baja por carecer de trabajadores.
- Entendemos que **SÍ tiene relevancia para EL CLIENTE.**

## 5. IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA.

### **Plazo extraordinario inicial de comunicación de datos**

El plazo extraordinario al que se refería el Boletín Noticias RED 2018/02 se amplía hasta el próximo 30 de diciembre de 2018.

Por ello, las conclusiones en relación con la modificación son las siguientes:

- En relación con la identificación de supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta, en la página 5 del [Boletín de Noticias RED 02/2018](#) se establecía lo siguiente:

### **Plazo extraordinario inicial de comunicación de datos**

Para aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta con anterioridad al 01.01.2018 y para aquellos que hayan sido alta a lo largo de 2018 pero con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las modificaciones anteriormente explicadas (1 de julio), se establece un plazo extraordinario de anotación de los datos correspondientes a 2018, durante los meses de julio, agosto y hasta el 29 de septiembre.

A través de la funcionalidad DATOS INTEGRADOS DE BASES ADICIONALES (acción ABA), deberá anotarse según lo explicado con anterioridad, el TIPO DE INFORMACIÓN 001 y si hubiera más de un período de actividad, el TIPO DE INFORMACIÓN 002.

- Pues bien, ahora, se indica que este plazo extraordinario (inicialmente fijado hasta el 29 de septiembre) se amplía **hasta el próximo 30 de diciembre de 2018**.
- Entendemos que **Sí tiene relevancia para EL CLIENTE**.

## 6. ACUMULACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES CON CUOTA FIJA.

Actualmente la base de cotización de los trabajadores con cuota fija únicamente aparece reflejada en la Relación Nominal de Trabajadores.

A partir del próximo mes de octubre, las bases de cotización acumuladas de los trabajadores de cuota fija (contratos de aprendizaje- TRL087- trabajadores que participen en programas de formación – TRL 986 – y personal investigador en formación - TRL 931) aparecerán reflejadas en los Recibos de Liquidación de Cotizaciones, tanto de Códigos de Cuenta de Cotización que transmiten por SLD como por RED Directo, así como en el fichero y servicio de consulta de cálculos en los datos acumulados a nivel de liquidación.

Esto implica que en los supuestos en los que convivan para el mismo trabajador situaciones con cotización exclusivamente empresarial con situaciones de cotización por cuota total, en el Recibo de Liquidación de Cotizaciones así como en el fichero y servicio de consulta de cálculos, aparecerán las bases de cotización acumuladas de las situaciones de cotización exclusivamente empresarial pero no tendrán asociada cuota, ya que al tratarse de trabajadores de cuota fija, ésta vendrá asociada a la base calculada sobre la cuota total.

Por ello, las conclusiones en relación con la modificación son las siguientes:

- Actualmente la **base de cotización** de los **trabajadores con cuota fija** únicamente aparece reflejada en la **Relación Nominal de Trabajadores**.
- **A partir del próximo mes de octubre**, las bases de cotización acumuladas de los trabajadores de cuota fija (contratos de aprendizaje- TRL087- trabajadores que participen en programas de formación – TRL 986 – y personal investigador en formación - TRL 931) **aparecerán reflejadas en los Recibos de Liquidación de Cotizaciones**, tanto de Códigos de Cuenta de Cotización que transmiten por SLD como por RED Directo, así como en el fichero y servicio de consulta de cálculos en los datos acumulados a nivel de liquidación.
- Esto implica que en los supuestos en los que convivan para el mismo trabajador situaciones con cotización exclusivamente empresarial con situaciones de cotización por cuota total, en el Recibo de Liquidación de Cotizaciones así como en el fichero y servicio de consulta de cálculos, **aparecerán las bases de cotización acumuladas** de las situaciones de cotización exclusivamente empresarial **pero no tendrán asociada cuota**, ya que al tratarse de trabajadores de cuota fija, ésta vendrá asociada a la base calculada sobre la cuota total.
- Entendemos que **Sí tiene relevancia para EL CLIENTE.**

## 7. TCOMUNICA: DESDE SEPTIEMBRE LOS AVISOS SOBRE EL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES SE ENVIARÁN TAMBIEN AL COLECTIVO RED DIRECTO.

Como continuación a las actuaciones que se vienen realizando mediante la aplicación T-Comunic@ y atendiendo a las demandas planteadas por los usuarios, a partir del presente mes de septiembre, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a remitir a los Autorizados RED, con medio de transmisión RED DIRECTO, tres nuevos tipos de mensajes sobre el estado de sus liquidaciones durante el periodo de presentación, con el fin de facilitarles el correcto cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social:

- Aviso Liquidaciones en Borrador y Totalizadas para Confirmación y Cargo en Cuenta
- Aviso Liquidaciones en Borrador y Totalizadas para Confirmación Total o Parcial
- Aviso de Liquidaciones No Presentadas

Estas nuevas comunicaciones complementan la que ya se estaba remitiendo a los autorizados de Red Directo, desde abril, y en la que se les viene informando de las liquidaciones que tienen totalmente calculadas y pendientes de confirmar (“Aviso Liquidaciones totalizadas y no confirmadas”).

Por ello, las conclusiones en relación con la modificación son las siguientes:

- Se anuncia que la **TGSS va a proceder a remitir a los Autorizados RED**, con medio de transmisión **RED DIRECTO**, tres nuevos tipos de mensajes sobre el estado de sus liquidaciones durante el periodo de presentación:
  - Aviso Liquidaciones en Borrador y Totalizadas para Confirmación y Cargo en Cuenta
  - Aviso Liquidaciones en Borrador y Totalizadas para Confirmación Total o Parcial
  - Aviso de Liquidaciones No Presentadas
- Entendemos que **NO tiene relevancia para EL CLIENTE**, al afectar al Sistema RED Directo.

## 8. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Como consecuencia de la aprobación, y consiguiente entrada en vigor, de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, que modifica la Orden ministerial ESS/484/2013, de 26 de marzo de 2013 reguladora del sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, a partir del próximo 1 de octubre los trabajadores autónomos quedarán obligados a incorporarse al Sistema RED.

No obstante, la citada Orden ESS/214/2018 dispone que la incorporación al Sistema RED de los trabajadores autónomos podrá efectuarse en los términos y condiciones de esta Orden o por el uso de los medios electrónicos disponibles en la SEDESS.

Por lo tanto, la Tesorería General de la Seguridad Social dispone de dos canales a través de los cuales el trabajador autónomo podrá realizar sus gestiones de forma telemática, cumpliendo así con la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos:

1. El **Sistema RED** (Sistema de Remisión Electrónica de Datos) a través de un autorizado que actuará en representación del trabajador autónomo.
2. La **Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS)** donde el trabajador autónomo puede realizar directamente sus trámites con la Tesorería General, para lo cual deberá disponer de un sistema de autenticación que garantice su identidad, como el certificado electrónico admitido por la Seguridad Social que se puede gestionar en las oficinas de la Seguridad Social, el DNI electrónico y el sistema Cl@ve.

Se recuerda, además, que la incorporación al Sistema RED de los trabajadores autónomos determinará, asimismo, la inclusión obligatoria de esos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS), conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo.

Por ello, las conclusiones en relación con la modificación son las siguientes:

- La Disposición transitoria primera de la [Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo](#), estableció:

*“Disposición transitoria primera. Incorporación al Sistema RED de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.*

***Los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los que se refiere el artículo 2.2.b) de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, que en la fecha de entrada en vigor de esta orden figuren en alta en el régimen correspondiente y no estuvieran incorporados en el Sistema RED, deberán proceder a su incorporación al mismo, en cualquiera de las formas previstas en el citado artículo, dentro de un plazo de seis meses, a partir de aquel en que tenga lugar dicha entrada en vigor.”***

- Puesto que la citada Orden entró en vigor el pasado día 1 de abril de 2018, el plazo de seis meses para la **incorporación de los trabajadores autónomos al Sistema RED**, finaliza el próximo **1 de octubre de 2018**.

- En este sentido, se recuerda que la TGSS dispone de dos canales para que los trabajadores autónomos puedan realizar sus gestiones utilizando medios electrónicos:
  1. El **Sistema RED**, a través de un autorizado que actuará en representación del trabajador autónomo.
  2. La **Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS)** donde el trabajador autónomo puede realizar directamente sus trámites con la TGSS. Para ello, deberá disponer de un sistema de autenticación que garantice su identidad, como el certificado electrónico admitido por la Seguridad Social, el DNI electrónico y el sistema Cl@ve.
- Se recuerda, además, que la incorporación al Sistema RED de los trabajadores autónomos determinará, asimismo, la inclusión obligatoria de esos trabajadores en el **sistema de notificación electrónica** mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).
- Entendemos que **NO tiene relevancia para EL CLIENTE**, por afectar a los trabajadores autónomos.